



CUT: 28804-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0199-2021-ANA-DCERH

San Isidro, 15 de noviembre de 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 28804-2021, presentado por **COMPAÑÍA MINERA SIERRA CENTRAL S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100979757, con domicilio legal en Av. El Santuario N° 1239, Urb. Zarate, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Beneficio Challhuapozo, ubicada en la localidad de Chacapalpa, distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el artículo 80 de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, *“Todo vertimiento de agua residual en una fuente natural de agua requiere de autorización de vertimiento, para cuyo efecto debe presentar el instrumento ambiental pertinente aprobado por autoridad ambiental respectiva (...)”*;

Que, asimismo, el literal b) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, en adelante el Reglamento, establece como una de las condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento, que no se transgredan los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua, ECA - Agua en el cuerpo receptor; ello, de conformidad con lo dispuesto por el literal c) del artículo 5 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA;

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento, establece los requisitos generales para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino;

Que, en ese sentido, el numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, establece los requisitos para las solicitudes de autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Carta s/n, recibida el 16.02.2020, **COMPAÑÍA MINERA SIERRA CENTRAL S.A.C.**, en adelante el administrado, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Beneficio Challhuapozo, ubicada en la localidad de Chacapalpa, distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín;

Que, mediante Carta N° 0266-2021-ANA-DCERH, de fecha 07.09.2021, esta Dirección remitió al administrado el Informe Técnico N° 185-2021-ANA-DCERH/KLAR, donde se formularon seis (06) observaciones a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la subsanación;

Que, mediante Carta s/n, recibida el 13.10.2021, el administrado presentó la documentación para subsanar las observaciones formuladas a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0221-2021-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. El administrado no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y su modificatoria, y el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reusos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y su modificatoria, para la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Beneficio Challhuapozo, ubicada en la localidad de Chacapalpa, distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín.
2. El administrado no ha cumplido con subsanar la totalidad de las observaciones formuladas a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, tal y como se detalla en el numeral 2.3 del Informe Técnico.

3. Corresponde, declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Beneficio Challhuapozo, ubicada en la localidad de Chacapalpa, distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 924-2021-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que declare improcedente la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Improcedencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Declarar improcedente la solicitud presentada por **COMPAÑÍA MINERA SIERRA CENTRAL S.A.C.**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Beneficio Challhuapozo, ubicada en la localidad de Chacapalpa, distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín.

Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 3.- Notificación

3.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **COMPAÑÍA MINERA SIERRA CENTRAL S.A.C.**

3.2. Remitir copia a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Junín, a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a la Administración Local del Agua Mantaro, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA